

PROPUESTA DE INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A FINANCIAR MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN EN LOS MUNICIPIOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DEMOGRÁFICAS DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN “YO RE-PUEBLO” Y EL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

I.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

I.1. Denominación de la norma.

Decreto por el que establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a financiar medidas para la lucha contra la despoblación en los municipios con especiales dificultades demográficas dentro del plan de acción “Yo Re-pueblo” y el Fondo de Cohesión Territorial.

I.2. Contexto legislativo.

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 66 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.

En relación con lo anterior, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura en su artículo 23 establece que los poderes públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Así, todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno deben incorporar un informe sobre su impacto por razón de género, por parte de quien reglamentariamente se determine.

Por otra parte, el Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura recoge en su artículo 2, las funciones que desarrollarán dichas unidades entre las que se cita la de asesorar en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género recogida en el artículo 23, anteriormente mencionado, todo ello sin

Csv:	FDJEXCLYQNWJVTD52K54MGVE593D82	Fecha	31/10/2025 09:36:16
Firmado Por	Mª GEMA CORBACHO GAÑAN - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6



perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Instituto de la Mujer de Extremadura conforme a la normativa vigente.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

La Unidad para la Igualdad de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, emite la presente propuesta con el objeto de evaluar el impacto de género, que el proyecto de decreto de la Junta de Extremadura por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a financiar medidas para la lucha contra la despoblación en los municipios con especiales dificultades demográficas dentro del Plan de acción “Yo Re-pueblo” y el Fondo de Cohesión Territorial, pudiera causar, y formula las observaciones pertinentes para remitir la misma al Instituto de la Mujer de Extremadura con el fin último de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Legislación analizada y adaptación del texto normativo a la misma

- Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1.995, que invitaba a los Gobiernos y a los demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de Febrero de 1.996, sobre transversalidad (mainstreaming) como primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Ley Orgánica 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- Ley 1/2001, de 3 de Octubre, de Creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Csv:	FDJEXCLYQNWJVTD52K54MGVE593D82	Fecha	31/10/2025 09:36:16
Firmado Por	Mª GEMA CORBACHO GAÑAN - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.

2.2. Situación de partida.

El objeto del proyecto es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el desarrollo económico y social en zonas rurales afectadas por la despoblación.

El reto demográfico y la igualdad de género son dos de las políticas públicas que mayor progreso han experimentado en los últimos años en cualquier Estado democrático. A este respecto, conviene recordar que la integración de la perspectiva de género en la actuación de los distintos poderes públicos es un principio del ordenamiento jurídico y como tal se observará y se aplicará en la interpretación de las normas jurídicas, también en aquellas dirigidas a la dinamización socioeconómica del ámbito rural.

La Comunidad Autónoma de Extremadura por su parte, tanto en el VI Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Extremadura (2023-2026) donde aborda la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad extremeña, con un enfoque más amplio en empleo, salud, educación y violencia de género, como en el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en el Medio Rural de Extremadura (2025-2027), que es un plan especializado en mejorar la igualdad en el ámbito rural, se centra en tres grandes desafíos:

- 1.La despoblación y sus efectos en la vida de las mujeres.
- 2.La brecha de género en el empleo, con menor acceso de las mujeres a oportunidades laborales y empresariales.
- 3.La violencia de género, que sigue siendo una realidad preocupante en el medio rural.

De los mismos se extraen los elementos que inciden de forma más relevante sobre la situación de la mujer en el entorno rural de Extremadura:

→ Despoblación del medio rural de Extremadura: En primer lugar, tenemos la cuestión de los desequilibrios en la realidad demográfica del medio rural de Extremadura, los cuales condicionan el pleno ejercicio de derechos y oportunidades, especialmente para las mujeres y las personas con diversas identidades de género. Uno de los factores más notables es la despoblación, que se intensifica en las zonas más rurales y afecta directamente a su viabilidad social, económica y cultural. La pérdida progresiva de habitantes, unida a la escasez de relevo generacional, sitúa en riesgo la continuidad de las actividades productivas, los servicios esenciales y la vida comunitaria, dificultando así el arraigo y la construcción de proyectos vitales estables.

→ Envejecimiento de la población y baja natalidad en el medio rural de Extremadura: El anterior fenómeno, se ve agravado por el envejecimiento de la población, que se concentra cada vez más en franjas de edad avanzada. Al mismo tiempo, la natalidad se encuentra en retroceso, lo que reduce las perspectivas de futuro en las zonas rurales y limita la renovación generacional. Cambios demográficos inciden directamente en el

Csv:	FDJEXCLYQNWJVT52K54MGVE593D82	Fecha	31/10/2025 09:36:16
Firmado Por	Mª GEMA CORBACHO GAÑAN - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



tamaño de los hogares, que tiende a disminuir, dando lugar a nuevas formas de organización familiar y personal que requieren respuestas adaptadas, sensibles a las necesidades de quienes asumen las tareas del hogar y del cuidado

→ Brechas de género en el mercado laboral del medio rural de Extremadura: En este contexto, se observa la persistencia de brechas de género en el mercado laboral, ya que algunos sectores y ocupaciones asociadas a la agricultura, la ganadería, la construcción y/o la industria tecnológica, continúan marcadamente masculinizados, mientras que el cuidado de personas en situación de dependencia —incluyendo atención a personas mayores, niñas y niños, o personas con discapacidad—, se halla mayoritariamente feminizado. Esta segregación horizontal, así como la concentración de mujeres en empleos con menor visibilidad social y remuneración, perpetúa roles de género tradicionales e impacta de forma negativa en la autonomía económica, la participación social y la calidad de vida de las mujeres rurales.

→ Mejora de la cualificación profesional y en competencias digitales en el medio rural: Por otro lado, aparece una brecha vinculada a la cualificación profesional en general en el medio rural, y en competencias digitales en particular, que, si bien se observa en el conjunto de la población, se hace más clara en el caso de la mujer del medio rural. Esta realidad, dificulta el acceso a empleos de calidad, la diversificación de la economía y la adaptación a las nuevas dinámicas y exigencias productivas.

→ Otros elementos relevantes que inciden sobre la desigualdad en el medio rural: Esta realidad ya descrita, sumada a las dificultades de conciliación, la limitada oferta de formación especializada, el déficit de servicios públicos y el déficit en el acceso a las tecnologías, consolida un círculo que reproduce las desigualdades de género y restringe el desarrollo personal y profesional.

En definitiva, el diagnóstico demográfico y social del medio rural extremeño evidencia una compleja estructura de factores interrelacionados: despoblación; envejecimiento; disminución del tamaño de los hogares, masculinización de ciertos sectores, feminización de los cuidados y baja cualificación.

2.3. Valoración del impacto de género.

La valoración de la pertinencia de género trata de establecer si el Decreto propuesto tiene o tendrá efectos sobre la igualdad afectiva entre mujeres y hombre. Ello, teniendo en cuenta que el mismo tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ya que dichas ayudas van dirigidas tanto a personas físicas como jurídicas, así como a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y puede afectar al acceso a los recursos.

Así pues, del análisis de la norma puede concluirse que la misma **RESULTA PERTINENTE RESPECTO AL GÉNERO**. Se valora positivamente el proyecto normativo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. Normas de igualdad. El proyecto normativo incorpora en la exposición motivos una referencia expresa a su integración “*en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en concreto se otorgará una puntuación extra a expedientes que promuevan la igualdad de*

Csv:	FDJEXCLYQNWJVTD52K54MGVE593D82	Fecha	31/10/2025 09:36:16
Firmado Por	Mª GEMA CORBACHO GAÑAN - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



género, teniendo en cuenta el artículo 95 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, con el fin de promover el liderazgo femenino”.

2. Memoria explicativa. El centro directivo aporta una memoria explicativa con perspectiva de género, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

3. En el articulado del Proyecto de Decreto se ha tenido en consideración la legislación en materia de género, adoptándose y valorándose medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Entre ellas:

- Se ha incluido en el artículo 3 dentro de la Línea de ayuda 5 como subvencionable los proyectos de igualdad de género en el ámbito rural.

- En el artículo 12, en relación con los importes de la subvención, en la línea de ayuda 4 se recogen como medidas de acción positiva las siguientes:

- *Con el fin de promover el liderazgo femenino en el ámbito rural, cuando la titularidad de la explotación corresponda a una mujer, se añadirán a los anteriores importes 1.000 euros adicionales.*
- *Cualquiera de las anteriores, cuando lo sea en titularidad compartida, donde al menos una de las personas titulares sea una mujer, la ayuda será de 12.000 euros.*

- Con respecto a la Comisión de Valoración. Se incluye expresamente en el artículo 18.4, la medida que garantiza la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes. Se da cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de Género en Extremadura relativa a la Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados que especifica "La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella designaran a sus representantes en órganos colegiados, comités de personas expertas o comités consultivos, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres".

- Asimismo en el artículo 19 relativo a los criterios de ponderación de las solicitudes se incluye una valoración objetiva que prima y beneficia la igualdad de género al conceder 10 puntos más cuando la persona titular del negocio es mujer, para las líneas de 1 a 4 y para la línea 5, se concederán 10 puntos más para las asociaciones en la que entre sus fines sociales se encuentre promover la igualdad de género.

Asimismo, se establece como segundo criterio de desempate, las solicitudes de ayuda cuya titularidad corresponda a mujeres.

Consecuencia de todo lo señalado es: la valoración del impacto de género es POSITIVO.

2.4. Propuesta de mejora y recomendaciones.

Teniendo en cuenta que las mujeres en general tienen unas condiciones laborales más precarias, persiste la desigualdad salarial, existe una fuerte segregación horizontal por sexo (las mujeres se concentran en determinadas ocupaciones y sectores) y aparece una mayor necesidad de conciliar ante la falta de corresponsabilidad en las tareas domésticas

Csv:	FDJEXCLYQNWJVT52K54MGVE593D82	Fecha	31/10/2025 09:36:16
Firmado Por	Mª GEMA CORBACHO GAÑAN - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



y familiares. El contexto rural acusa todas estas desigualdades, la mujer rural con poca cualificación tiene menos oportunidades laborales, unas condiciones laborales más precarias y escasas infraestructuras que impiden la conciliación, puesto que sobre ellas recae en mayor medida el peso de los cuidados de personas mayores, menores y dependientes.

Pese a todo lo anterior, las medidas positivas incluidas en la norma hacen prever que las mujeres se beneficiaran en mayor proporción de las subvenciones reguladas.

Por ello, desde la Unidad para la Igualdad de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural se recomienda como acción positiva, dado que el Decreto no viene acompañado con información desagregada por sexo de las personas directa o indirectamente beneficiarias, se recomienda:

- Recopilar de manera sistemática la información desagregada por sexo del ámbito referido realizando explotación y publicación de dichos datos. La escasez de datos en este ámbito es notorio a nivel nacional y especialmente regional.
- Solicitar al Instituto Extremeño de Estadística, la generación de indicadores de seguimiento sistemáticos de las condiciones de exclusión social y personas menores.
- Incorporar al análisis aspectos específicos de género (indicadores de género).

Además, se propone que se realice una revisión del lenguaje utilizado, para evitar una redacción sexista de la norma, ya que en el texto se han encontrado algunas exclusiones como las siguientes: beneficiarios, los solicitantes, titular, interesado, etc. Y, de este modo, adaptar la norma a lo contemplado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, en su artículo 27. Lenguaje e imagen no sexista, donde se recoge que los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentaran la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos.

Es cuanto tiene que proponerse a efectos de lo señalado en el artículo 2 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.
Unidad para la Igualdad de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Csv:	FDJEXCLYQNWJVTD52K54MGVE593D82	Fecha	31/10/2025 09:36:16
Firmado Por	Mª GEMA CORBACHO GAÑAN - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6

